

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2308
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE. COOP-ASOCC
DEMANDADA: LUZ MARIA QUIÑONEZ DIUZA.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00364-00.

DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE- COOP-ASOCC** actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora LUZ MARIA QUIÑONEZ DIUZA, teniendo en cuenta el capital incorporado en la letra de cambio con fecha de vencimiento del 15 de marzo de 2022. Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 671 del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada.

De otra parte, el apoderado de la demandante solicita al despacho se ordene el emplazamiento de la demandada, teniendo en cuenta que desconoce su domicilio, paradero, lugar de trabajo y dirección electrónica. No obstante, de la revisión del escrito de medidas, se evidencia que se solicita el embargo y retención del salario o pensión que devengue la demandada en la SECRETARIA DE EDUCACION DE BUENAVENTURA, situación que demuestra el conocimiento del lugar de trabajo de la señora LUZ MARIA QUIÑONEZ DIUZA. Por lo anterior, el despacho no encuentra razón alguna para ordenar el emplazamiento de la demandada, debiendo la actora adelantar las gestiones pertinentes para llevar a cabo la notificación de la demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra de la señora LUZ MARIA QUIÑONEZ DIUZA y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) Por la suma de \$25.000.000 M/cte. por concepto del capital incorporado en la letra de cambio No. GAP-001 con fecha de vencimiento el 15 de marzo del 2022.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal a) que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir de 16 de marzo del 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: ABSTENERSE DE ORDENAR el emplazamiento de la demandada **LUZ MARIA QUIÑONEZ DIUZA** por las razones expuestas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado JOSE LUIS CHICAIZA URBANO, identificado con la C. de C. No. 94.492.471 portador de la T.P. 190.112 del C. S. de la J. para que actúe como apoderada del demandante en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200364